



CONTRATO DE "CONSTRUCCIÓN DE PLAZA Y MONUMENTO AL TRABAJADOR PORTUARIO EN EL PUERTO DE ACAJUTLA" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) E "INGENIERÍA GLOBAL, S.A. DE C.V."

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres ocho cinco seis dos - dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco uno dos cinco cinco - cero cero cinco - cero, actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **GERARDO JOAQUÍN SALAZAR VENTURA**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Civil, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cuatro cuatro dos cuatro nueve - siete, y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero uno - tres cero cero nueve siete nueve - uno cero uno - uno, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario, y por lo tanto, Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "**INGENIERÍA GLOBAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**INGENIERÍA GLOBAL, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cuatro cero cuatro cero nueve - uno cero tres- cinco; que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "CONSTRUCCIÓN DE PLAZA Y MONUMENTO AL TRABAJADOR PORTUARIO EN EL PUERTO DE ACAJUTLA" que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LG-27/2018, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente Contrato es que la Contratista proporcione la construcción de la plaza y monumento al trabajador portuario en las instalaciones de CEPA del Puerto de Acajutla, de acuerdo al contenido de la Sección IV "Especificaciones Técnicas" establecidas en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-27/2018, y a los demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del Contrato: I) Bases de Libre Gestión CEPA LG-27/2018, "Construcción de plaza y monumento al trabajador portuario en el Puerto de Acajutla", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en abril del año dos mil dieciocho y

aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante el Punto Noveno del Acta dos mil novecientos dieciséis, en Sesión de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. II) Aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiesen; III) Oferta presentada por la Contratista el día veinte de abril del año dos mil dieciocho. IV) Punto Decimocuarto del Acta número dos mil novecientos veintitrés, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-27/2018 a favor de la Contratista; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-717/2018, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día once de mayo de dos mil dieciocho y recibida por la Contratista en la misma fecha; V) Garantías que presente la Contratista; y, VI) Modificativas al Contrato, en caso aplique. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto total de **VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 26,899.30)**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO.** a) Se efectuará un solo pago por la obra ejecutada, la estimación será presentada por la Contratista para la revisión y aprobación del Administrador de Contrato y Supervisor si lo hubiere, respaldando los volúmenes de la obra solicitada para pago. La solicitud de aprobación se hará a través de la bitácora del proyecto. Si el Administrador de Contrato y/o Supervisor (si lo hubiere) hacen observaciones a la estimación, la Contratista deberá presentar las correcciones dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes a la remisión de la misma. Si los tiempos de entrega de la estimación no son respetados, CEPA se reserva el derecho de efectuar el pago de la estimación correspondiente, de acuerdo a la actualización de la programación de pagos, realizada por la UFI. Una vez aprobada dicha estimación por la Supervisión, la Contratista presentará al Administrador de Contrato, para su revisión, aprobación y posterior remisión a la UFI, la documentación que respalde el monto a cobrar, detallada a continuación: i) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; iii) Documentos de la estimación de pago en original y tres copias; iv) Acta de Recepción Definitiva; y, vi) Copia de Garantía de Buena Obra. Los documentos de cobro (romano i) y las actas (romano iv), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. b) El pago de la única estimación, se efectuará con base en los Precios Unitarios y Sumas Globales establecidos en los documentos contractuales, conforme a las Órdenes de Cambio autorizadas por Junta Directiva de CEPA. c) La estimación quedará sujeta a corrección en el cómputo y pago de la estimación final de obra correspondiente a la liquidación. d) Si el monto final del proyecto, calculado una vez concluidos los trabajos constructivos, resultare diferente al monto contractual vigente, se pagará la obra realizada con base en los precios unitarios contratados, previa solicitud ante la Junta Directiva de la Comisión, la cual podrá presentarse desde la fecha de la



Recepción Provisional hasta un día antes de la Recepción Definitiva, para autorizar la correspondiente Orden de Cambio Final, siempre que dicho monto sea menor o igual al contratado. e) Toda obra adicional que su ejecución sea necesaria para la conclusión de los trabajos de construcción, será sujeta a una "Orden de Cambio" y el precio unitario respectivo, será previamente negociado por la Contratista, Administrador de Contrato y Supervisor (si lo hubiere), tal como se establece en la Cláusula Cuarta del presente instrumento. f) El pago de la estimación final de obra del proyecto se realizará posterior a la aprobación del trámite mencionado anteriormente y a la presentación de los documentos de pago correspondientes, debidamente aprobados por el Supervisor y por el Administrador de Contrato. Dicho pago se hará efectivo siempre que se haya presentado la Garantía de Buena Obra y los planos "ASÍ FUE CONSTRUIDO" en versión digital y física (original y tres copias), debidamente revisados y autorizados por la Supervisión y el Administrador de Contrato. g) El pago de la estimación final de obra será realizado a la Contratista, **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO** posterior a la Recepción Definitiva de la Obra, siempre y cuando esté autorizado por Junta Directiva de CEPA, el monto final de la obra, siendo esto la liquidación del proyecto. La Contratista al presentar el documento de pago, deberá asegurarse que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: i). *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* ii) *Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador.* iii) *NIT: 0614-140237-007-8.* iv) *NRC: 243-7.* v) *Giro: Servicios para el Transporte NCP.* vi) *Contribuyente: Grande.* h) No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita y la CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferente a las antes expuestas. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.** El presente Contrato podrá ser modificado mediante Órdenes de Cambio, de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. En el caso de partidas nuevas, los costos unitarios a considerar serán acordados por la Contratista, el Administrador de Contrato y el Supervisor, y posteriormente serán sometidas a autorización de la Junta Directiva de CEPA, para lo cual CEPA tendrá que disponer de los fondos necesarios para la reasignación presupuestaria correspondiente. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP.

QUINTA: LUGAR, VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA. I) **LUGAR DE ENTREGA.** El lugar donde se construirá la obra será en las instalaciones de CEPA del Puerto de Acajutla. II) **PLAZO CONTRACTUAL.** El plazo contractual será de **SETENTA Y CINCO (75) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

1	Plazo máximo para la ejecución de la obra	TREINTA Y CINCO (35) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la Orden de Inicio
2	Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Provisional	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha del Acta de la última Recepción parcial
3	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha de Recepción Provisional
4	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato
5	Plazo para la Liquidación de la obra	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO posteriores a la Recepción Definitiva de la Obra, será pagado a la Contratista la liquidación del proyecto y devuelto el 5% de la retención contractual.

SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DE LA OBRA. Si durante la ejecución de la obra existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución de la obra, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega de la obra. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista y remitirá una copia a la UACI. **OCTAVA: RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y PLAZO DE REVISIÓN.** I) **RECEPCIÓN PROVISIONAL.** Una vez recibida la obra y comprobado el cumplimiento de las “Especificaciones Técnicas” contenidas en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-27/2018, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de **CINCO (5) DÍAS CALENDARIO**, mediante Acta de Recepción. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del Acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) **PLAZO DE REVISIÓN.** A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del Acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de **CINCO (5) DÍAS CALENDARIO** para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes. En el caso en el que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en la obra, este procederá, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita mediante Acta de Revisión de las obras y remitir copia de la misma a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del “Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y



contrataciones de las instituciones de la Administración Pública”, debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, este se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del Contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **III) RECEPCIÓN DEFINITIVA.** Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional de la obra y transcurrido como máximo los **CINCO (5) DÍAS CALENDARIO** del Plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra o subsanados estos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del Acta de Recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **NOVENA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del Contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del artículo 160 antes citado, el valor estimado de estas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta a la Contratista y si esta no efectuase los pagos correspondientes, el valor de estas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de las garantías en los casos que aplique. **DÉCIMA: DERECHOS, TASAS E IMPUESTOS.** La Contratista pagará todos los derechos, tasas e impuestos municipales, con que se le grave por el trabajo que realice derivado del objeto del presente Contrato. Previo al pago de la única estimación, la Contratista deberá presentar fotocopia de los recibos por derechos, tasas e impuestos de los permisos de construcción debidamente cancelados a la Alcaldía Municipal de Acajutla (Puerto de Acajutla). **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA.** La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del Contrato, siendo estas las siguientes: **I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** **a)** Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. **b)** La Contratista contará hasta con **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar

la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del mismo y cuya vigencia excederá en **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. **c)** La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA. **d)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: **i)** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **ii)** Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en la Sección IV “Especificaciones Técnicas” de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-27/2018 y demás documentos contractuales; **iii)** Cuando la Contratista no cumpla con las sanciones establecidas en el presente Contrato por incumplimiento de los trabajos ofrecidos; y, **iv)** En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. **e)** Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Obra a entera satisfacción de la CEPA. **ii) GARANTÍA DE BUENA OBRA.** La Contratista rendirá una Garantía de Buena Obra, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto final de la Obra, incluyendo el impuesto del IVA, con una vigencia de **UN (1) AÑO** a partir de la Recepción Definitiva de los trabajos objeto del presente Contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final de la obra. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. **DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** **I)** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el presente Contrato y en las Garantías. **II)** CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente Contrato. **III)** Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. **IV)** La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, relativo a lo siguiente: “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de



hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; además, podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA CUARTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: **I) Al Administrador de Contrato:** En el Puerto de Acajutla: Acajutla, Departamento de Sonsonate. En la Sección de Obras Civiles. Teléfono: 2405-3200. Correo electrónico: sergio.herrera@cepa.gob.sv. **II) A la Contratista:** En Col. La Sultana #2, Av. Rio Amazonas #17-M, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Teléfonos: 2243-1551; y, 2533-0801. Fax: 2243-1551. Correo electrónico: ingenieriaglobal.sv@gmail.com. Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones, cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, “Solución de Conflictos”, artículo 161 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador de Contrato por parte de la Comisión será el Ingeniero Sergio Alcides Herrera, Jefe de la Sección de Obras Civiles del Puerto de Acajutla. Quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 “Administración de Contrato u Orden de Compra” emitido el 22 de enero de 2014 y demás normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador de Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre la Contratista y la supervisión externa contratada por CEPA. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de

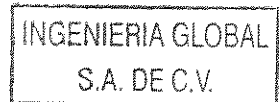
la Contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el Acta de Recepción Total o Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **DÉCIMA OCTAVA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada una de las disposiciones contenidas en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" establecidas en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-27/2018, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los trabajos ejecutados conforme lo estipulado en el Contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

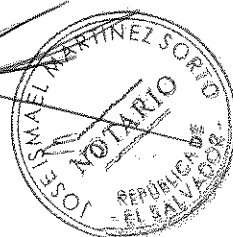


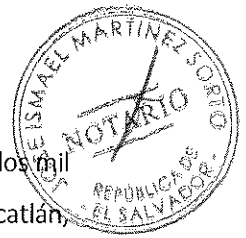
Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y Apoderado General
Administrativo

INGENIERÍA GLOBAL,
S.A DE C.V



Gerardo Joaquín Salazar Ventura
Administrador Único Propietario y
Representante Legal





la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintidós de mayo de dos mil dieciocho. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres ocho cinco seis dos - dos, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco uno dos cinco cinco - cero cero cinco - cero, actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúniga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, **b)** Punto Decimocuarto del Acta dos mil novecientos veintitrés de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, mediante el cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LG-VEINTISIETE/DOS MIL DIECIOCHO; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el Contrato correspondiente, por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor **GERARDO JOAQUÍN SALAZAR VENTURA**, de treinta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Civil, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve cuatro cuatro dos cuatro nueve - siete, y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero uno - tres cero cero nueve siete nueve - uno cero uno - uno, actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario, y por lo tanto, Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "**INGENIERÍA GLOBAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse

"INGENIERÍA GLOBAL, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos cuatro cero cuatro cero nueve – uno cero tres- cinco; que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la referida sociedad, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas y quince minutos del día veinticuatro de abril de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Guillermo Guidos Alarcon, e inscrito en el Registro de Comercio el día trece de mayo de dos mil nueve, al Número SESENTA del Libro número DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO del Registro de Sociedades, del cual consta que su naturaleza, denominación, domicilio y nacionalidad son los antes mencionados; que el plazo de dicha sociedad es por tiempo indefinido; que la sociedad posee entre sus finalidades la construcción de toda clase de edificios u obras similares, sean por cuenta propia, por administración o por contrato; que el Gobierno de la referida sociedad está a cargo de las Juntas Generales de Accionistas, de un Administrador Único y de La Gerencia, siendo la Junta General de Accionistas la suprema autoridad de la sociedad; que la administración de la sociedad está confiada en un Administrador Único Propietario, nombrado por la Junta General de Accionistas, quien durará en sus funciones siete años; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, concediéndole amplias facultades de representación de los intereses sociales, pudiendo celebrar toda clase de actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales y los que sean su consecuencia directa, indirecta o conexas; y, b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la referida sociedad, extendida en esta ciudad, el dos de mayo de dos mil dieciséis, por la Secretaria de la Junta General de Accionistas, señora Julma Ventura de Salazar, e inscrita en el Registro de Comercio el día veinticinco de mayo de dos mil dieciséis al Número OCHENTA Y DOS del Libro número TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra asentado el Punto Único del Acta Número DIEZ de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad a las once horas del día dos de mayo de dos mil dieciséis y que por unanimidad se acordó nombrar al Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, resultando electo el ingeniero Gerardo Joaquín Salazar Ventura en el cargo de Administrador Único Propietario, por el período de siete años, comprendido desde el trece de mayo de dos mil dieciséis hasta el doce de mayo de dos mil veintitrés, plazo que actualmente continúa vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; Y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto

doy fe que el mismo consta de cuatro hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al Contrato de "Construcción de plaza y monumento al trabajador portuario en el Puerto de Acajutla" con el objeto que la Contratista proporcione la construcción de la plaza y monumento al trabajador portuario en las instalaciones de CEPA del Puerto de Acajutla, de acuerdo al contenido de la Sección IV "Especificaciones Técnicas" contenidas en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-VEINTISIETE/DOS MIL DIECIOCHO, y a los demás documentos contractuales; que el plazo contractual será de SETENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio; que la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal hasta el monto total de VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia será a partir de la fecha establecida como orden de inicio y excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere, así como la Garantía de Buena Obra equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto final de la Obra, incluyendo el impuesto del IVA, con una vigencia de UN AÑO contado a partir de la Recepción Definitiva de los trabajos objeto del anterior Contrato, que a su vez contiene las cláusulas de multas, Administrador de Contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas simples, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.





MQ

